

Acreditación Institucional ALTA CALIDAD • MULTICAMPUS

Res. MEN No. 17228 del 24 de octubre de 2018 • 6 años



Arzobispo de Medellín Gran Canciller de la UPB

Monseñor Ricardo Tobón Restrepo

Rector General

Pbro. Mg. Julio Jairo Ceballos Sepúlveda

Vicerrector General

Esp. Luis Eduardo Gómez Álvarez

Rector Seccional Bucaramanga

Pbro. Lic. Gustavo Méndez Paredes

Rector Seccional Montería

Pbro. Mg. Jorge Alonso Bedoya Vásquez

Rector Seccional Palmira

Pbro. Mg. Raúl Jordán Balanta

Vicerrector Académico Sede Central

PhD. Álvaro Gómez Fernández

Vicerrector Pastoral Sede Central

Pbro. PhD. Diego Alonso Marulanda Díaz

Director de Planeación UPB Multicampus

PhD. Juan Carlos Zapata Valencia

Secretaria General

Esp. Dora Alba Gómez Giraldo

Medellín, Colombia

CONSEJO DIRECTIVO GENERAL ACUERDO CDG No. 15/2019 (18 DE OCTUBRE de 2019)

Por medio del cual se aprueba el

REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE PREGRADO

El Consejo Directivo General de la Universidad Pontificia Bolivariana, en uso de las atribuciones que le otorga los Estatutos Generales en sus artículos 18º, literal n) y 39°, y

CONSIDERANDO QUE:

- a. La Universidad Pontificia Bolivariana es una institución de educación superior que de conformidad con sus Estatutos Generales oferta programas académicos de pregrado en las diferentes regiones del país.
- b. Se hace necesario actualizar y unificar el Régimen Discente de Pregrado para ajustarlo al modelo pedagógico y curricular, de conformidad con los objetivos de calidad y excelencia académica previstos en la Misión y en la Visión de la Universidad.

ACUERDA:

PRIMERO.

Aprobar el REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE PREGRADO de la Universidad Pontificia Bolivariana, con el siguiente texto:





Tabla de **Contenidos**

TÍTULO I. GENERALIDADES	9
CAPÍTULO I. Objeto régimen jurídico y ámbito de aplicación	9
Artículo 1. Objeto.	10
Artículo 2. Régimen jurídico.	10
Artículo 3. Ámbito de aplicación.	10
CAPÍTULO II. Ingreso	11
Artículo 4. Inscripción.	11
Artículo 5. Admisión.	11
Artículo 6. Requisitos mínimos de ingreso.	11
Artículo 7. Formas de ingreso.	12
Artículo 8. Estudiante nuevo.	12
Artículo 9. Estudiante por transferencia interna o externa.	13
Artículo 10. Reintegro.	14
Artículo 11. Requisitos para el reintegro.	14
TÍTULO II. RÉGIMEN ACADÉMICO	17
CAPÍTULO I. De la matrícula	18
Artículo 12. Matrícula.	18
Artículo 13. Matrícula en varios programas académicos.	18
CAPÍTULO II. Del reconocimiento de actividades curriculares.	19
Artículo 14. Reconocimiento de actividades curriculares	19

CAPÍTULO III. De los derechos y deberes del estudiante	22
Artículo 15. Derechos del estudiante.	22
Artículo 16. Deberes del estudiante.	23
CAPÍTULO IV. De la permanencia y la pérdida de la calidad de estudiante	27
Artículo 17. Permanencia.	27
Artículo 18. Reserva de cupo.	27
Artículo 19. Advertencia académica.	28
Artículo 20. Pérdida de la calidad de estudiante.	28
CAPÍTULO V. Currículo	31
Artículo 21. Plan de Estudios.	31
Artículo 22. Duración del plan de estudios.	31
Artículo 23. Curso o módulo.	31
Artículo 24. Clasificación de los cursos.	32
Artículo 25. Inscripción de cursos.	34
Artículo 26. Cancelación de cursos.	34
Artículo 27. Determinación del semestre en el que está matriculado el estudiante.	35
CAPÍTULO VI. Otras actividades curriculares	36
Artículo 28. Prácticas.	36
Artículo 29. Salidas académicas de campo.	36
Artículo 30. Trabajos de grado.	36
CAPÍTULO VII. Del sistema de evaluación	38
Artículo 31. Evaluación.	38
Artículo 32. Criterios para evaluar.	38
Artículo 33. Tipos de evaluación.	38
Artículo 34. Clases de evaluaciones de curso.	39
Artículo 35. Presentación de evaluaciones.	40
Artículo 36. Otras evaluaciones.	41
CAPÍTULO VIII. Del sistema de calificación	43
Artículo 37. Calificación.	43

Artículo 38. Resultado final de un curso.	43
Artículo 39. Reclamos.	43
Artículo 40. Promedios ponderados.	44
CAPÍTULO IX. De la participación en actividades académicas	47
Artículo 41. Participación en actividades académicas	47
CAPÍTULO X. De la movilidad estudiantil	50
Artículo 42. Movilidad saliente y entrante.	50
CAPÍTULO XI. De las instancias académicas	52
Artículo 43. Régimen de instancias.	52
CAPÍTULO XII. De las certificaciones académicas	54
Artículo 44. Unidad certificadora.	54
Artículo 45. Expedición de certificados.	54
CAPÍTULO XIII. Del título académico	56
Artículo 46. Título.	56
Artículo 47. Requisitos.	56
Artículo 48. Ceremonia de grado	57
Artículo 49. Revocatoria del título.	57
Artículo 50. Grado póstumo.	57
Artículo 51. Egresado graduado.	58
Artículo 52. Egresado no graduado.	58
TÍTULO III. RÉGIMEN DISCIPLINARIO	59
CAPÍTULO I. Del objeto y el ámbito de aplicación	60
Artículo 53. Objeto y ámbito de aplicación.	60
CAPÍTULO II. De las faltas y sanciones	62
Artículo 54. De las faltas disciplinarias.	62
Artículo 55. De las sanciones disciplinarias.	64
Artículo 56. Criterios para determinar la gravedad de la falta.	66
Artículo 57. Criterios de atenuación de la falta.	67
CAPÍTULO III. De las instancias disciplinarias	69

Artículo 58. Instancias en procesos disciplinarios.	69
CAPÍTULO IV. Del procedimiento disciplinario	72
Artículo 59. Procedimiento disciplinario.	72
TÍTULO IV. ESTÍMULOS Y DISTINCIONES	76
Artículo 60. Estímulos académicos y distinciones.	77
Artículo 61. Beca de honor.	77
Artículo 62. Grado de honor.	77
Artículo 63. Mención de honor para trabajos de grado.	78
Artículo 64. Monitoría académica.	78
Artículo 65. Reconocimiento a puntajes más altos en las Pruebas	
de Estado para la Educación Superior.	78
Artículo 66. Estudiante distinguido.	79
Artículo 67. Estímulos económicos.	79
TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES	81
Artículo 68. Delegación.	82
Artículo 69. Cláusula general de competencia.	82
Artículo 70. Transición	82



Capítulo I

Objeto, régimen jurídico y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre la Universidad Pontificia Bolivariana y sus estudiantes de pregrado, con el propósito de garantizar la calidad académica y el cumplimiento de su Misión y Visión.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Este reglamento se rige y está en correspondencia con la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y las disposiciones internas de la Universidad.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Aplica para todos los estudiantes de los programas de pregrado ofertados por la Universidad Pontificia Bolivariana.

Capítulo 2

Ingreso

Artículo 4. Inscripción.

Es el formato que debe pagar y diligenciar el aspirante para ingresar a un programa académico de la Universidad. La inscripción se formaliza a través del pago del formulario respectivo.

Artículo 5. Admisión.

Es el proceso mediante el cual una persona, previo el trámite de selección realizado por la Universidad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por ella, es aceptado en calidad de estudiante al programa al que se inscribió.

Parágrafo.

Cada unidad académica establecerá los requisitos de admisión que considere necesarios, atendiendo a los lineamientos aprobados por las instancias responsables dentro de la Universidad.

Artículo 6. Requisitos mínimos de ingreso.

Quien aspire a ingresar a los programas de pregrado ofrecidos por la Universidad deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Acreditar el diploma de Bachiller o el acta de grado o convalidar el título ante el Ministerio de Educación Nacional, si ha sido expedido en el extranjero.
- b. Acreditar la presentación del Examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior, o su equivalente en el exterior homologado por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES).
- c. Aprobar las pruebas de ingreso establecidas por la Universidad, de conformidad con las disposiciones institucionales.
- d. Cumplir con los demás requisitos o documentos exigidos por la Universidad para el ingreso.

Parágrafo.

Los aspirantes extranjeros, antes de matricularse, deben cumplir con los requisitos de visa y las demás exigencias establecidas por las autoridades migratorias.

Artículo 7. Formas de ingreso.

Quien aspire a ser estudiante de pregrado de la Universidad podrá ingresar como estudiante nuevo, por transferencia, o por reintegro. En todos los casos, la Universidad se reserva el derecho de admisión.

Artículo 8. Estudiante nuevo.

Es la persona que fue aceptada para iniciar sus estudios, por primera vez, en un programa de pregrado de la Universidad, y ha formalizado su matrícula de acuerdo con los requisitos establecidos para ello.

Artículo 9. Estudiante por transferencia interna o externa.

La **transferencia interna** es el traslado que realiza un estudiante en un programa de pregrado de la Universidad a otro programa de pregrado de la misma, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

La **transferencia externa** es el traslado que realiza un estudiante desde una institución de Educación Superior nacional o extranjera en la que estuvo matriculado, a la Universidad Pontificia Bolivariana, en donde desea continuar sus estudios en el mismo o distinto programa, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello. Este traslado puede conllevar la homologación de algunos de los créditos cursados.

Parágrafo 1º.

Las solicitudes de transferencia interna o externa deberán ser aprobadas por el director de Facultad.

Parágrafo 2º.

Además de los requisitos de ingreso, para la transferencia externa se requiere acreditar las competencias que se pretendan homologar y cumplir con los demás requisitos previstos por la Universidad.

Parágrafo 3º.

Para obtener su título académico, el estudiante admitido por transferencia externa deberá cursar en la Universidad Pontificia Bolivariana, mínimo el 51 % de los créditos del plan de estudios correspondiente.

Artículo 10. Reintegro.

Es un mecanismo que permite al estudiante que ha interrumpido temporalmente sus estudios, por cualquier causa, retornar a sus actividades académicas. Las solicitudes de reintegro deberán ser autorizadas por el director de Facultad y, en segunda instancia, por el Consejo de Facultad.

Artículo 11. Requisitos para el reintegro.

Los requisitos para el reintegro son:

- a. Que el programa académico tenga registro calificado activo.
- b. Que el interesado pague el valor de la inscripción.
- c. Que el interesado presente una solicitud escrita a través de los formatos establecidos para ello, y cumpla con los demás requisitos.
- d. Que el estudiante no tenga vigente una sanción de suspensión de matrícula o expulsión, ni que esté incurso en un proceso disciplinario.

Parágrafo 1º.

Un mismo estudiante podrá tener más de un (1) reintegro por razones académicas en el mismo programa, previo análisis del director de Facultad.

Parágrafo 2º.

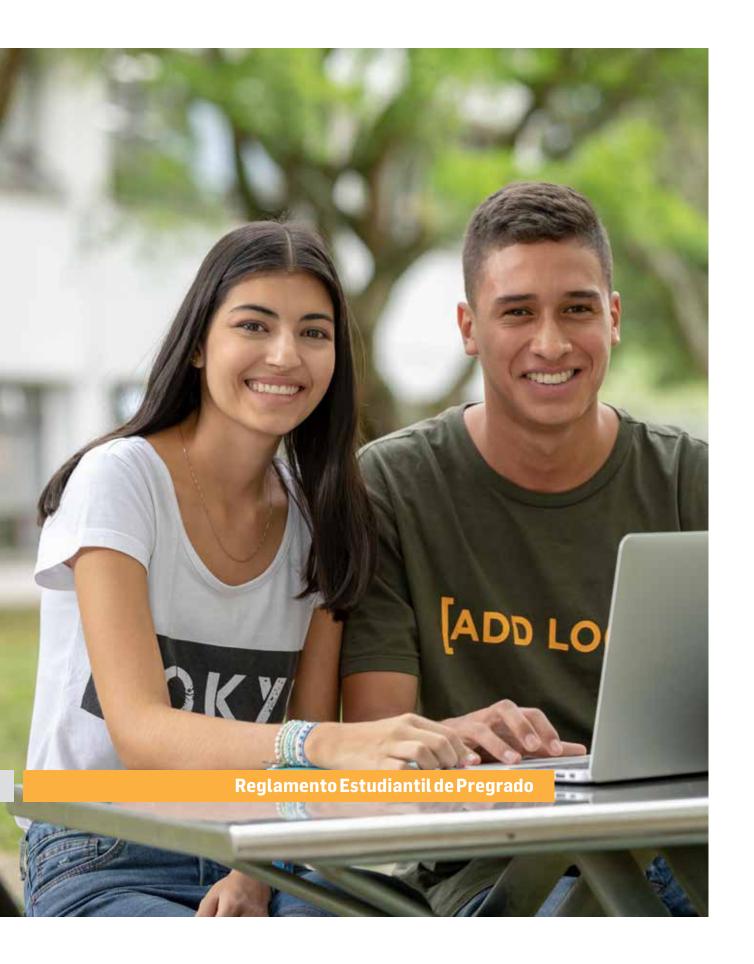
Un mismo estudiante no podrá tener más de dos (2) reintegros por razones disciplinarias en el mismo programa.

Parágrafo 3º.

Si el estudiante pierde su calidad y solicita reintegro, deberá acogerse al plan de estudios, a las tarifas de matrícula y otros derechos pecuniarios vigentes al momento de reiniciar actividades académicas.

Parágrafo 4º.

En caso de autorizarse el reintegro y cuando sea necesario, el Comité de Currículo deberá emitir concepto ante el director de la Facultad sobre la necesidad de actualización de conocimientos por parte del estudiante, en qué campo y bajo qué modalidad y, de ser indispensable, matricular cursos ya aprobados cuyo contenido haya cambiado. Asimismo, el director de Facultad podrá realizar recomendaciones de acompañamiento por Bienestar Universitario, orientadas a garantizar la permanencia del estudiante.





Capítulo I

De la matrícula

Artículo 12. Matrícula.

La matrícula es el contrato por medio del cual se formaliza la vinculación del estudiante con la Universidad; el primero, se compromete a cumplir con las obligaciones inherentes a su calidad; y la Universidad, a su vez, a brindarle formación integral.

La matrícula se perfecciona con la inscripción y pago de los cursos y demás derechos pecuniarios. Se renueva para cada período académico siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos por la Universidad, entre otros, estar a paz y salvo por todo concepto. Con el perfeccionamiento de la matrícula se adquiere la calidad de estudiante.

Parágrafo 1º.

Ningún estudiante podrá iniciar actividades académicas, o participar de ellas, si no ha perfeccionado la matrícula.

Parágrafo 2º.

La matrícula supone el conocimiento y aceptación del presente Reglamento para cada período académico, incluida la autorización del estudiante para que la Universidad recopile, trate y almacene sus datos personales. Con la matrícula, el estudiante también autoriza expresamente a la Universidad para que suministre su información académica y disciplinaria a sus padres y acudientes.

Artículo 13°. Matrícula en varios programas académicos.

Un aspirante podrá matricularse en dos o más programas de pregrado simultáneamente, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos para cada uno de ellos.

Capítulo II

Del reconocimiento de actividades curriculares

Artículo 14°. Reconocimiento de actividades curriculares.

El reconocimiento de actividades curriculares es el acto mediante el cual se asume que han sido cumplidas las exigencias académicas de una actividad curricular que no ha sido cursada y aprobada en un programa de pregrado de la Universidad. Este reconocimiento se aplica, exclusivamente, a través de los siguientes mecanismos:

- a. **Homologación.** Es el procedimiento para acreditar las competencias académicas aprobadas por el estudiante en otro programa académico o en otra institución de Educación Superior, cuyo contenido temático, propósitos de formación y competencias sean equivalentes a los ofrecidos por el programa en el que pretende continuar sus estudios.
- b. Suficiencia. Es una prueba oral o escrita que se realiza al estudiante que acredita experiencia certificada y conocimiento sobre algún curso académico del plan de estudios del programa de pregrado. Las suficiencias orales se presentan ante un jurado conformado por tres (3) profesores del área correspondiente, nombrados por el respectivo director de Facultad.

El solicitante deberá acreditar competencias, experiencia o investigaciones previas sobre el curso correspondiente.



Parágrafo 1º.

Corresponde al Comité de Currículo la evaluación de las solicitudes de homologación y suficiencia, antes de remitirlas al director de la Facultad para su aprobación. Las decisiones sobre homologaciones y suficiencias no tendrán ningún recurso.

Parágrafo 2º.

Las homologaciones y suficiencias tendrán una calificación cuantitativa que constará en un acta, la cual deberá ser enviada a Registro Universitario para su ingreso al sistema de información académica.

Parágrafo 3º.

Las homologaciones o suficiencias no podrán superar el 49% de las actividades curriculares del plan de estudios del programa de pregrado para el cual se reconocen.

Parágrafo 4º.

El valor de las homologaciones y suficiencias será el establecido en los derechos pecuniarios para cada año.

Capítulo III

De los derechos y deberes del estudiante

Artículo 15. Derechos del estudiante.

Además de los derechos consagrados en la Constitución Política de Colombia, las normas legales vigentes y las disposiciones internas de la Universidad, el estudiante de pregrado tendrá derecho a:

- a. Ser tratado conforme con su dignidad humana.
- b. Recibir un trato respetuoso por parte de compañeros, profesores y, en general, del personal que labora en la Universidad.
- c. Recibir una educación de calidad, en concordancia con la Misión, la Visión, los principios y los valores de la Universidad.
- d. Participar en su proceso de formación integral.
- e. Participar activamente en la autoevaluación institucional y de programas.
- f. Ser evaluado de acuerdo con los propósitos de formación trazados y las competencias adquiridas.
- g. Elegir y ser elegido como representante de los estudiantes ante los órganos colegiados, de conformidad con las disposiciones internas de la Universidad.
- h. Recibir oportunamente información académica, administrativa y normativa concerniente a su quehacer estudiantil.
- i. Que se le respete el debido proceso en las actuaciones administrativas, académicas y disciplinarias de la Universidad.

j. A que la información personal goce de la confidencialidad y la reserva que corresponde, de conformidad con las normas legales vigentes sobre datos personales.

Artículo 16. Deberes del estudiante.

Además de los consagrados en la Constitución Política, en las normas legales vigentes y en las disposiciones internas de la Universidad, el estudiante de pregrado tendrá los siguientes deberes:

- a. Respetar la filosofía y la identidad católica de la Universidad.
- b. Cumplir con todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante.
- c. Cumplir con los reglamentos y demás disposiciones internas de la Universidad.
- d. Comportarse, dentro y fuera de la Universidad, de acuerdo con los principios y los valores institucionales, ajustando su conducta a las normas de la moral, de la sana costumbre y de la ética.
- e. Cumplir con las disposiciones académicas y de comportamiento establecidas por la Universidad para garantizar su permanencia en la misma.
- f. Respetar y hacer respetar el buen nombre, la dignidad, la marca y el prestigio de la Universidad.
- g. Tratar con respeto a sus compañeros, profesores, autoridades académicas y administrativas y demás miembros de la comunidad universitaria.
- h. Dar cumplimiento a las normas sobre propiedad intelectual.
- i. Cuidar los bienes tangibles e intangibles de la Universidad y responder por los daños ocasionados.

- j. Dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre datos personales, reserva y confidencialidad de la información.
- k. Utilizar adecuadamente los medios tecnológicos y, en general, las tecnologías de la información y la comunicación que ofrece la Universidad con fines académicos.
- l. Estar afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud, mientras conserve su calidad de estudiante.
- m. Informarse a través de los medios de comunicación institucionales, del quehacer universitario y, en especial, de todo lo relacionado con su calidad de estudiante.
- n. Mantener actualizada su información personal y de contacto y la de su acudiente, para efectos de hacerle entrega de información académica, disciplinaria u otra de interés.
- ñ. Participar en el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional.
- o. Matricularse en las fechas establecidas por la Universidad.
- p. Informar oportunamente a la Universidad cualquier situación que impida su continuidad en la misma.
- q. Atender de manera oportuna las invitaciones, citaciones y requerimientos que le haga la Universidad.
- r. Pagar oportunamente el valor de la matrícula y demás derechos pecuniarios establecidos por la Universidad.
- s. Portar el carné mientras esté en el Campus o en representación de la Universidad, y presentarlo cuando lo requiera el personal de seguridad o las autoridades universitarias.

- t. Evaluar objetivamente los servicios que ofrece la Universidad.
- u. Los demás consagrados en la reglamentación interna de la Universidad.

Parágrafo.

La transgresión a los deberes del estudiante podrá ser objeto de proceso disciplinario.



Capítulo IV

De la permanencia y la pérdida de la calidad de estudiante

Artículo 17. Permanencia.

La Universidad garantiza al estudiante el derecho a permanecer en el programa de pregrado respectivo, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el presente Reglamento y se matricule en las fechas establecidas para cada período académico.

La Universidad establecerá las estrategias que sean necesarias para acompañar a los estudiantes en su proceso de formación y lograr su permanencia en la Institución.

Artículo 18. Reserva de cupo.

Cuando concluya el período académico respectivo, si el estudiante desea suspender sus estudios, deberá solicitar al director de la Facultad la reserva de cupo en el programa, la cual se otorgará hasta por dos (2) períodos académicos. Una vez cumplido el período, deberá adelantar los trámites de matrícula en las fechas establecidas por la Universidad, de lo contrario, perderá su cupo y tendrá que solicitar reintegro.

Parágrafo.

La reserva de cupo implica acogerse al plan de estudios y el pago de derechos pecuniarios vigentes al momento de reiniciar actividades académicas, salvo los derechos de inscripción.

Artículo 19. Advertencia académica.

Un promedio crédito ponderado semestral (PCPS) inferior a tres punto cero cero (3.00), obtenido por primera vez, conlleva un estado de "advertencia académica" y una señal de alerta, para que no se pierda la calidad de estudiante.

Artículo 20. Pérdida de la calidad de estudiante.

La calidad de estudiante se pierde por los siguientes motivos:

- a. Por haber obtenido el correspondiente título académico.
- b. Por retiro voluntario durante, o al terminar su semestre académico. Si el retiro es durante el semestre, el estudiante deberá informar con antelación y por escrito esta novedad al director de la Facultad para que se registre en el sistema de información académica y no se aplique la inasistencia.
- c. Por no obtener el título académico respectivo en un tiempo que no podrá superar el doble de lo establecido en el Registro Calificado para la duración del programa, contado a partir del ingreso al mismo. Excepcionalmente el Consejo Académico podrá autorizar un tiempo adicional para obtener el título académico, previo establecimiento de las condiciones y de las exigencias curriculares.
- d. Por motivos académicos. El estudiante que ha estado en condición de "advertencia académica" y obtenga un promedio crédito ponderado en el período académico, inferior a tres punto cero cero (3.00), perderá su calidad de estudiante. La Universidad se reserva el derecho de autorizar o no el reintegro.

e. Por motivos disciplinarios. Las sanciones disciplinarias de suspensión o expulsión darán lugar a la pérdida de la calidad de estudiante, en los términos establecidos en el Régimen Disciplinario.

Parágrafo.

La pérdida de la calidad de estudiante, por cualquier motivo, no dará lugar a reembolso o devolución de lo pagado por matrícula u otros conceptos.



Capítulo V

Currículo

Artículo 21. Plan de Estudios.

El plan de estudios es un esquema estructurado por ciclos, ejes, áreas o núcleos y cursos, según lo establecido en el Modelo Pedagógico Integrado de la Universidad.

Artículo 22. Duración del plan de estudios.

El número de períodos de duración de un programa de pregrado en la Universidad, es el aprobado en el Registro Calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 23. Curso o módulo.

Es la forma de organización de la experiencia de formación resultado de seleccionar los conocimientos, las capacidades humanas y las competencias especializadas de las disciplinas. En adelante, y para efectos del presente Reglamento, la palabra curso designa, al mismo tiempo, el módulo.

En el plan de estudios cada curso se identifica por un código, un nombre, una modalidad (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), una intensidad horaria y un número de créditos.

Artículo 24. Clasificación de los cursos.

Los cursos se clasifican así:

- a. Según su intencionalidad formativa podrán ser:
 - **Básicos o fundamentales.** Son aquellos que facilitan las bases o cimientos de la disciplina o profesión.
 - Optativos. Buscan profundizar y especializar el conocimiento en torno a problemas propios del saber; los métodos de las disciplinas que fundamentan la misma; las líneas de trabajo y el fortalecimiento de las capacidades humanas y las competencias. Los estudiantes matricularán los cursos de acuerdo con la oferta que determine el programa.
 - **Electivos.** Son aquellos que permiten la incursión del estudiante en otras áreas del conocimiento diferentes a las de su disciplina o profesión, para fortalecer su desarrollo integral. Forman parte de los planes de estudio y deberán ser escogidos de acuerdo con la oferta que determine la Universidad.
- b. Según su programación pueden ser: regulares, intersemestrales, dirigidos y cursos proyecto.
 - Cursos regulares. Son aquellos que se desarrollan en el período académico regular, de acuerdo con la programación y el calendario académico de la Universidad.
 - Cursos intersemestrales. Son aquellos que se programan para ser desarrollados al terminar el semestre académico, es decir, se programan para mitad y fin de año. Son de carácter intensivo y deben desarrollar los contenidos, las competencias y propósitos de formación. Los cursos intersemestrales podrán ser ofrecidos como cursos de verano, en atención al prestigio y reconocimiento de profesores invitados, nacionales o extranjeros.

El estudiante podrá repetir o adelantar créditos de su plan de estudios a través de cursos intersemestrales; los resultados de estos cursos se tendrán en cuenta como un período académico independiente y servirán para determinar en qué semestre se encuentra ubicado el estudiante con respecto a su plan de estudios.

El Consejo de Facultad definirá los cursos que, de acuerdo con su naturaleza, competencias o formas de evaluación, no puedan ser ofrecidos en períodos intersemestrales.

 Cursos dirigidos. La Universidad podrá excepcionalmente ofrecer cursos dirigidos para ser realizados individualmente o en pequeños grupos, bajo la tutoría de uno o varios docentes.

Las condiciones académicas y administrativas del curso dirigido serán reglamentadas por el Consejo de Facultad.

El Consejo de Facultad podrá autorizar cursos dirigidos que estén por fuera de la programación académica.

- **Cursos Proyecto.** Son espacios de formación que se programan para un número no mayor a diez (10) estudiantes, para ser desarrollados por un profesor con la metodología de proyectos, con énfasis en trabajo independiente del estudiante. En estos cursos se modifica la relación de horas de trabajo conjunto con el profesor y las horas de trabajo independiente: mayor número de horas para el trabajo independiente del estudiante y menos número de horas para el trabajo conjunto.

El curso proyecto debe asegurar el cumplimiento de los criterios de capacidad humana y competencias declarados en la carta descriptiva.

El director de la Facultad presentará al Consejo Académico para su respectiva aprobación, las propuestas de "curso proyecto", previa aprobación de los respectivos Consejos de Escuela y de Facultad, de acuerdo con las necesidades institucionales y con los propósitos de formación.

Parágrafo.

La Universidad podrá establecer otras tipologías de cursos de acuerdo con sus necesidades, las cuales deberán ser aprobadas por el Consejo Académico General.

Artículo 25. Inscripción de cursos.

Es obligación del estudiante inscribir oportunamente los cursos que desea matricular. La matrícula extemporánea de cursos conlleva un recargo económico y solo procede hasta las fechas establecidas en el calendario académico de la Universidad.

Artículo 26. Cancelación de cursos.

La cancelación de los cursos podrá ser parcial o total:

- a. Cancelación parcial. El estudiante podrá cancelar uno o más cursos en las fechas establecidas en el calendario académico, siguiendo el procedimiento definido por la Universidad; no obstante, un mismo curso no podrá ser cancelado en más de dos (2) ocasiones durante la permanencia del estudiante en el programa.
- b. **Cancelación total.** La cancelación de todos los cursos matriculados implica el retiro voluntario, siempre y cuando se realice en las fechas establecidas en el calendario académico y se siga el procedimiento establecido por la Universidad para tal fin. Para reiniciar sus estudios, el estudiante deberá solicitar reintegro.

Parágrafo.

La cancelación parcial o total de cursos no dará lugar a devoluciones ni reembolsos económicos.

Artículo 27. Determinación del semestre en el que está matriculado el estudiante.

Para efectos académicos, el nivel en el que se encuentra matriculado un estudiante se establece con base en la sumatoria de todos los créditos aprobados, de conformidad con el plan de estudios de cada programa.



Capítulo VI

Otras actividades curriculares

Artículo 28. Prácticas.

El Programa de Prácticas Académicas de Formación Profesional en la Universidad está diseñado para complementar la formación de los estudiantes a partir de una experiencia fuera de las aulas de clase con la participación activa en las dinámicas de las empresas e instituciones públicas o privadas.

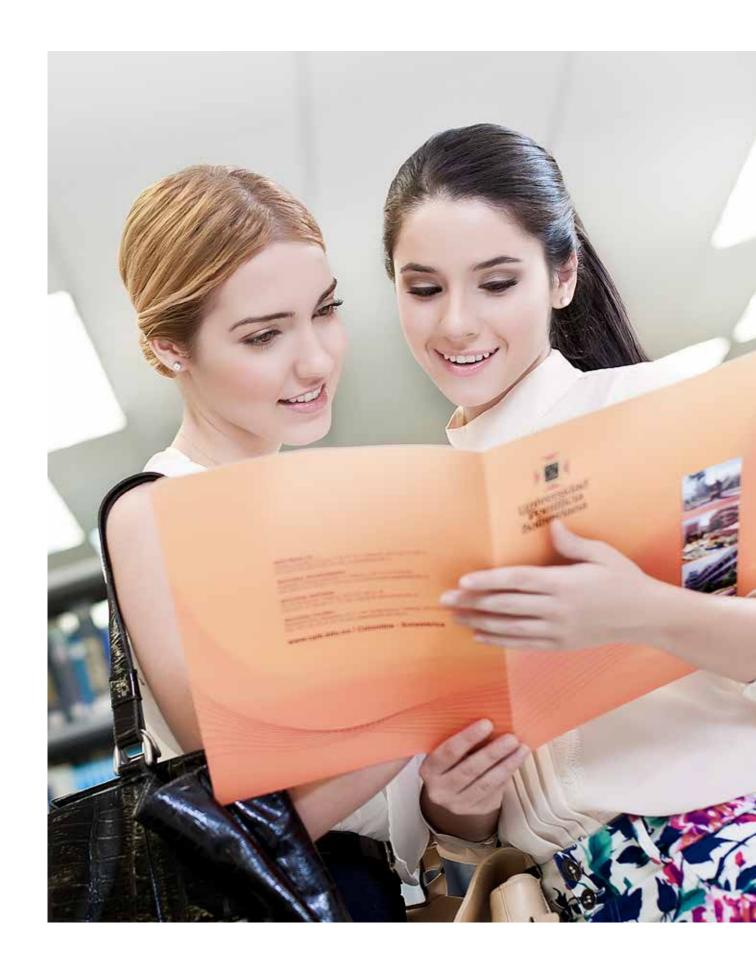
Los estudiantes en práctica se rigen por lo establecido en el presente Reglamento, en el Reglamento General de Prácticas y por las directrices específicas de cada Escuela; además deberán acatar y respetar las normas administrativas de la empresa o institución en la que realicen sus prácticas.

Artículo 29. Salidas académicas de campo.

Se define como salida académica de campo toda actividad que se realice por fuera del Campus, que tenga como propósito desarrollar una actividad dirigida a los estudiantes con objetivos académicos, investigativos, deportivos o culturales.

Artículo 30. Trabajos de grado.

La Universidad, a través de las Escuelas o Facultades, podrá establecer como requisito para obtener el título académico, diferentes modalidades de trabajo de grado, siempre y cuando correspondan a las necesidades o problemas concretos del área o programa académico y sean aprobadas por el Consejo Académico.



Capítulo VII

Del sistema de evaluación

Artículo 31. Evaluación.

Se entiende por evaluación la valoración de las capacidades humanas y de las competencias desarrolladas por el estudiante de conformidad con lo establecido en el Proyecto Educativo del Programa (PEP) y en el Proyecto Educativo Institucional (PEI).

Artículo 32. Criterios para evaluar.

La evaluación tendrá dos (2) intencionalidades: formativa y acumulativa.

- a. Evaluación formativa. Es aquella que se realiza para que el estudiante y el profesor evidencien el nivel de desarrollo de las competencias y establezcan planes de trabajo para fortalecer el mismo. No necesariamente requiere ser calificada.
- b. **Evaluación acumulativa.** Es aquella que se realiza para acreditar el nivel de desarrollo de la competencia alcanzada. Requiere ser calificada.

Artículo 33. Tipos de evaluación.

La evaluación podrá ser: diagnóstica de ingreso, de curso o de ciclo.

- a. **Evaluación diagnóstica de ingreso.** Consiste en una prueba integral que busca reconocer el nivel de desarrollo de las capacidades humanas y competencias del estudiante, en relación con el perfil de ingreso declarado por el programa.
- b. **Evaluación de curso.** Se refiere a la valoración de las capacidades humanas y de las competencias desarrolladas en el marco de los cursos o módulos declarados en el plan de estudios.
- c. **Evaluación de ciclo.** Es una prueba objetiva que evalúa el nivel de desarrollo de las competencias declaradas en los Ciclos de Formación del Programa. Se presenta cuando el estudiante ha cursado, como mínimo, el 75 % del ciclo correspondiente.

Artículo 34. Clases de evaluaciones de curso.

Cada curso o módulo se evaluará de acuerdo con las capacidades humanas y las competencias declaradas, los contenidos, propósitos de formación y criterios de competencias. Las evaluaciones de curso se clasifican en: evaluaciones de seguimiento, parcial y final. El estudiante tendrá derecho a ser informado, al inicio del curso, acerca del plan de evaluaciones, la entrega de resultados y la respectiva valoración, de conformidad con las políticas institucionales y del programa.

- a. **Evaluaciones de seguimiento.** Las evaluaciones de seguimiento están referidas a las tareas, trabajos de investigación, talleres, pruebas de corta duración, exposiciones en clase y otras actividades académicas, según la naturaleza del curso. Se realizan durante el período académico, con o sin programación previa.
- b. **Evaluaciones parciales.** Son aquellas que evalúan los conocimientos, competencias y capacidades del estudiante, y tienen un carácter acumulativo.
- c. **Evaluaciones finales.** Son las que evalúan, en su totalidad y de manera acumulativa, las competencias del curso.

Parágrafo 1º.

La calificación final del curso se obtendrá del promedio ponderado de las evaluaciones acumulativas y de las formativas que sean calificadas.

Parágrafo 2º.

Los resultados de las evaluaciones deberán ser informados al estudiante, a más tardar, dentro de las dos (2) semanas siguientes a su presentación.

Parágrafo 3º.

Ninguna prueba calificable (nota) podrá ser superior al 30%.

Artículo 35. Presentación de evaluaciones.

La presentación de evaluaciones seguirá los siguientes criterios:

- a. Se realizarán de acuerdo con la naturaleza, las capacidades humanas, las competencias, los niveles de desarrollo y aprendizaje planteados por el programa.
- b. Podrán ser, entre otras: escritas, orales, prácticas o proyectos desarrollados durante el período académico.
- c. Las evaluaciones orales, excepto las de suficiencia, se presentarán ante un profesor y un jurado nombrado por el coordinador de área o el Director de la Facultad.
- d. Los resultados de las evaluaciones serán consignados en el soporte oficial establecido para ello por la Universidad.

e. La no presentación de una evaluación en la fecha y hora fijada por el profesor conlleva una nota de 0.00 (cero punto cero cero).

Parágrafo.

Cuando, por causas justificadas, no se puedan presentar las evaluaciones parciales o finales en las fechas establecidas por el docente, se podrá solicitar pruebas supletorias ante el director de la Facultad. Estas pruebas tendrán un costo y deberán ser solicitadas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la programación de la prueba no presentada por el estudiante y, si es autorizada, deberá ser presentada dentro de los 10 días hábiles siguientes a su autorización.

Artículo 36. Otras evaluaciones.

La Universidad podrá establecer otro tipo de evaluaciones, de acuerdo con las necesidades de formación para cada programa, previo aval del Consejo Académico de Sede o Seccional al cual pertenece el programa, según el caso; en los casos de programa único, previo aval del Consejo Académico General.



Capítulo VIII

Del sistema de calificación

Artículo 37. Calificación.

Se entiende por calificación el valor cuantitativo que se asigna a una determinada evaluación, de las capacidades humanas y las competencias desarrolladas por el estudiante, según las características de los cursos. Las calificaciones se expresan en valores numéricos con dos decimales sin aproximaciones, en una escala de 0.00 (cero punto cero cero) a 5.00 (cinco punto cero cero).

Artículo 38. Resultado final de un curso.

Corresponde al promedio ponderado de las calificaciones cuantitativas referidas a las evaluaciones de seguimiento, parciales y finales. Un curso se considera aprobado si la nota final es igual o superior a 3.00 (tres punto cero cero); y reprobado si la nota final es inferior a 3.00 (tres punto cero cero).

Artículo 39. Reclamos.

El estudiante tiene derecho a impugnar el resultado de sus evaluaciones de curso, a través de los siguientes mecanismos:

a. Recurso de reposición. Si el estudiante considera necesario efectuar algún reclamo sobre el resultado de las evaluaciones, deberá hacerlo mediante escrito radicado en la Secretaría de la Facultad, dirigido al respectivo profesor, señalando de manera precisa los motivos de inconformidad. El recurso de reposición solo procederá si es presentado por el estudiante dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega del resultado. El recurso de reposición deberá ser resuelto dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su presentación.

b. Segundo calificador. Si el resultado del recurso de reposición es desfavorable para el estudiante, este podrá solicitar, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de la comunicación que resuelve el recurso, un segundo calificador. Esta solicitud deberá hacerse por escrito dirigida al director de Facultad. El segundo calificador deberá revisar nuevamente la prueba del estudiante, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la solicitud. La evaluación definitiva será el promedio de ambas calificaciones.

Parágrafo 1º.

El segundo calificador aplica para las evaluaciones escritas. Las prácticas, proyectos, rotaciones, talleres, exámenes orales y otro tipo de actividades formativas, solo tendrán recurso de reposición, el cual deberá interponerse en el mismo acto de la comunicación de la nota.

Parágrafo 2º.

De la resolución de los recursos se dejará constancia escrita en el acta de evaluación.

Artículo 40. Promedios ponderados.

El rendimiento académico de un estudiante en un período regular, se determina mediante el promedio crédito ponderado semestral (PCPS). El rendimiento académico general se determina mediante el promedio crédito ponderado acumulado (PCPA). La ponderación de los promedios se realizará con base en el número de créditos de cada curso. Los resultados obtenidos del cálculo de los promedios créditos ponderados semestral y acumulado se expresarán con dos (2) cifras decimales sin aproximaciones.

Parágrafo 1º.

Los cursos aprobados en otras instituciones de Educación Superior como parte de un programa de movilidad avalado previamente por la Universidad, podrán ser homologados e integrados a la historia académica del estudiante como parte de su promedio crédito ponderado acumulado (PCPA) y de su promedio crédito ponderado semestral (PCPS).

Parágrafo 2º.

Los cursos homologados a estudiantes que ingresen por transferencia interna o externa, no serán tenidos en cuenta como parte de su promedio crédito ponderado semestral, pero sí harán parte de su promedio crédito ponderado acumulado (PCPA).



Capítulo IX

De la participación en actividades académicas

Artículo 41. Participación en actividades académicas

La participación en las actividades diseñadas por el programa permite el logro de las competencias formuladas y, por lo tanto, es necesario que el estudiante participe como mínimo en el 80% de dichas actividades. La inasistencia será causal de pérdida del curso con una calificación de cero punto cero cero (0.00).

La inasistencia por razones de enfermedad o fuerza mayor deberá justificarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al hecho. Cuando el estudiante requiera ausentarse para eventos académicos, científicos, culturales y deportivos, en representación de la Universidad, deberá reportar este hecho al profesor, como mínimo con ocho (8) días hábiles de anticipación.

Las inasistencias en los términos señalados deberán ser justificadas y demostradas ante el profesor y el director de la Facultad, con las siguientes pruebas:

- a. Las incapacidades médicas deberán ser expedidas o refrendadas por la EPS a la que está afiliado el estudiante.
- b. La fuerza mayor, como hecho irresistible e imprevisible, se probará por los medios idóneos para tal fin, que serán valorados por el profesor o, en su defecto, por el director de la Facultad.
- c. La participación en eventos se debe probar con la certificación expedida por la Unidad competente en la Universidad.

Parágrafo 1º.

Si las faltas están debidamente justificadas y aceptadas por el profesor, o en su defecto, por el director de la Facultad; se deberán reprogramar las actividades evaluativas que se dejaron de presentar por este hecho y el estudiante deberá pagar, si es el caso, los derechos pecuniarios para tal fin.

Parágrafo 2º.

Los cursos realizados bajo la modalidad virtual se ajustarán a los requisitos de participación y al cumplimiento de actividades aprobadas en la programación del curso.

Parágrafo 3º.

La Universidad anulará la cancelación de curso(s) realizada por el estudiante si la inasistencia fue reportada previamente al sistema de información.



Capítulo X

De la movilidad estudiantil

Artículo 42. Movilidad saliente y entrante.

La **movilidad saliente** es la oportunidad que tiene el estudiante de la Universidad Pontificia Bolivariana para realizar cursos, intercambios y experiencias académicas en otras instituciones de educación superior, institutos de investigación, organizaciones sociales o sector productivo, nacionales o extranjeras. La **movilidad entrante** es la posibilidad que tienen los estudiantes de otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras, para realizar cursos, intercambios y experiencias académicas, en la Universidad Pontificia Bolivariana. La institución que recibe al estudiante se denomina "institución anfitriona" y en la que está matriculado el estudiante se denomina "institución de origen".

Las solicitudes de movilidad se rigen por lo establecido en el convenio que suscriba la Universidad con la otra institución. Deberán tener aprobación previa y escrita del director de la Facultad para que las actividades que se realicen en la universidad anfitriona, puedan ser aceptadas en la Universidad como parte del plan de estudios, siempre y cuando correspondan a este; además para que se reserve el cupo del estudiante.

Parágrafo.

Para efectos académicos y disciplinarios, los estudiantes en movilidad se regirán por lo dispuesto en el reglamento académico y disciplinario de la institución anfitriona, quien deberá informar a la universidad de origen cualquier situación que se presente con el estudiante, para lo pertinente. La universidad anfitriona se reserva el derecho de recibir o mantener a un estudiante que ha violado sus normas internas.



Capítulo XI

De las instancias académicas

Artículo 43. Régimen de instancias.

Además de las instancias contempladas en el siguiente documento, se establecen las siguientes:

	Única instancia	Primera instancia	Segunda instancia
Admisiones	director de Facultad		
Reintegro		director de Facultad	Consejo de Facultad
Autorización de apertura de cursos dirigidos		director de Facultad	Consejo de Facultad
Homologaciones	director de Facultad		
Autorización para presentar suficiencias	director de Facultad		
Reserva de cupo	director de Facultad		
Transferencia Interna y Externa	director de Facultad		
Movilidad	director de Facultad		
Tiempo adicional para obtener el título	Consejo Académico		

Parágrafo.

Una misma persona no podrá participar en las dos instancias de decisión que competen a un mismo asunto. Para estos casos, el sustituto del decano será designado por el Rector General o Seccional; el del director por el decano de la Escuela y el de los miembros estamentarios por el respectivo suplente.



Capítulo XII

De las certificaciones académicas

Artículo 44. Unidad certificadora.

La Unidad de Registro Universitario es la única dependencia autorizada para expedir certificaciones académicas que, para su validez, deberán ser refrendadas con la firma del Jefe de Registro Universitario o dado el caso, por la persona debidamente autorizada por el Rector General o Seccional, según corresponda.

Parágrafo.

En los documentos que lo exijan, la Secretaría General de la Universidad certificará la autenticidad de las firmas.

Artículo 45. Expedición de certificados.

Los certificados pueden ser expedidos por solicitud del estudiante, del acudiente, de sus padres, o de las entidades públicas que lo soliciten en ejercicio de sus funciones.

Parágrafo.

El certificado de calificaciones de los graduados contendrá únicamente las notas de los cursos aprobados en el plan de estudios.



Capítulo XIII

Del título académico

Artículo 46. Título.

Es el reconocimiento expreso, de carácter académico, que la Universidad otorga a un estudiante que ha culminado satisfactoriamente el programa académico de pregrado y ha cumplido con los demás requisitos académicos, administrativos y financieros para su titulación. Este reconocimiento se hace constar en un diploma, con su respectiva acta de grado que se entrega en ceremonia solemne.

Artículo 47. Requisitos.

Son requisitos para la obtención del título académico:

- a. Haber culminado satisfactoriamente el plan de estudios y cumplir con los demás requisitos académicos establecidos para el programa.
- b. Acreditar competencia en una segunda lengua, de acuerdo con las directrices establecidas por la Universidad.
- c. No encontrarse vinculado en un proceso disciplinario, ni en cumplimiento de una sanción disciplinaria.
- d. Cumplir con todos los requisitos académicos, administrativos y financieros que disponga la Universidad.

Artículo 48. Ceremonia de grado.

La ceremonia de grado se realiza de acuerdo con la programación anual que determine la Secretaría General de la Universidad y requiere:

- a. El juramento reglamentario ante el Rector o su delegado, en la ceremonia oficial de grado.
- b. Firma del acta de grado por el graduando.
- c. Firma de las autoridades universitarias que presiden la ceremonia.

Parágrafo.

Si el graduando no puede asistir a la ceremonia de grado, debe autorizar a un delegado con capacidad legal para que asista a la ceremonia y firme en su representación el acta. La autorización y la fotocopia de la cédula de ciudadanía del autorizado se adicionarán al acta de grado.

Artículo 49. Revocatoria del título.

La Universidad podrá anular los títulos otorgados cuando se compruebe que fueron obtenidos con violación de las normas legales o institucionales. El procedimiento para esta revocatoria será el establecido en las normas internas de la Universidad.

Artículo 50. Grado póstumo.

El Rector de la Universidad, previa solicitud del Consejo de Facultad, podrá otorgar el grado póstumo al estudiante activo que fallezca y tenga aprobados, como mínimo, el 90% de los créditos exigidos en su plan de estudios.

Artículo 51. Egresado graduado.

Es aquel que ha recibido en ceremonia de grado su correspondiente título académico.

Artículo 52. Egresado no graduado.

Se denomina egresado no graduado a quien ha cursado y aprobado satisfactoriamente su plan de estudios y cumplido con demás requisitos académicos, pero está pendiente de recibir el respectivo título.

Parágrafo.

Para efectos disciplinarios, los egresados no graduados serán considerados como estudiantes.



Capítulo I

Del objeto y el ámbito de aplicación

Artículo 53. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Régimen regula la responsabilidad disciplinaria de los estudiantes de pregrado de la Universidad y está orientado a garantizar la convivencia y el respeto entre los miembros de la comunidad universitaria.

Parágrafo 1º.

Para efectos disciplinarios, el presente Régimen también aplica para aquellas personas que, sin estar matriculadas como estudiantes activos, están pendientes del cumplimiento de los requisitos necesarios para su titulación académica.

Parágrafo 2º.

En caso de que un estudiante abandone sus estudios, o no se matricule por cualquier causa, estando en trámite o pendiente un proceso disciplinario, este se iniciará o continuará sin su presencia, y en la hoja de vida se dejará constancia de la decisión que corresponda.



Capítulo II

De las faltas y sanciones

Artículo 54. De las faltas disciplinarias.

Las siguientes se consideran faltas disciplinarias:

- a. La violación de los deberes establecidos en el artículo 16° del presente Reglamento.
- b. Atentar contra los principios, valores y normas de la Universidad.
- c. Amenazar, atemorizar, intimidar, ridiculizar, acosar o agredir de manera física, emocional, verbal, escrita, cibernética, sexual, entre otras modalidades, a los miembros de la comunidad universitaria.
- d. Atentar contra la vida o integridad personal, la libertad, la honra o los bienes de algún miembro de la comunidad universitaria.
- e. Atentar contra la imagen y el buen nombre de la Universidad o utilizarlos sin su autorización.
- f. Atentar, dañar o sustraer bienes de la Universidad o de algún miembro de la comunidad universitaria.
- g. Presentar documentación falsa, inexacta o alterada a la Universidad.
- h. Alterar o falsificar documentación de la Universidad para cualquier uso.
- i. Suplantar o permitir ser suplantado.

- j. Realizar actos de indisciplina.
- k. Dar u ofrecer remuneración o cualquier tipo de dádivas a un empleado de la Universidad para obtener beneficios para sí, o para un tercero.
- l. Producir, consumir, ingresar, distribuir o estimular el consumo de sustancias psicoactivas o alcohólicas dentro de la Universidad o durante el cumplimiento de actividades programadas por fuera de sus instalaciones; o presentarse a la Universidad bajo los efectos causados por el consumo de estas sustancias.
- m.Portar, guardar, distribuir, fabricar, transportar o utilizar explosivos, o armas, dentro de los predios de la Universidad o en cumplimiento de una actividad académica que se esté adelantando fuera de la misma.
- n. La realización de cualquier acto doloso que se encuentre, asimismo, consagrado como delito por la legislación penal.
- o. Participar en rifas y juegos de azar dentro del Campus.
- p. Atentar contra el patrimonio de la Universidad.
- q. Vender o negociar bienes o servicios en el Campus, salvo expresa autorización de la dependencia responsable en la Universidad.
- r. Infringir los preceptos legales sobre propiedad intelectual e industrial.
- s. Incurrir en conductas que constituyan fraude académico, tales como:
 - Conductas que atentan contra las reglas establecidas por el evaluador para el desarrollo de la actividad académica.
 - Ejecutar una actividad académica a través de medios fraudulentos.
 - Usar ayudas no autorizadas por el evaluador en la realización de cualquier actividad académica.
 - Alterar el contenido o la nota de una actividad académica ya evaluada.
 - Emplear citas o referencias falsas o que no coincidan con la referencia indicada en trabajos o actividades académicas.

- Incluir a otro, o permitir que se incluya su nombre en un trabajo o actividad académica en la que no participó.
- Sustraer, obtener, acceder, distribuir o conocer, sin autorización del evaluador, los cuestionarios, las respuestas o los contenidos de un examen o prueba académica.
- Hacer uso indebido de información privilegiada o confidencial de las actividades académicas en las que participe.

Artículo 55. De las sanciones disciplinarias.

Serán aplicables, de acuerdo con la gravedad de la falta, las siguientes sanciones:

- a. **Amonestación escrita.** Consiste en un llamado de atención que se realiza por escrito al estudiante con copia a su hoja de vida y al acudiente.
- b. Matrícula condicional. Consiste en un estado de advertencia disciplinaria escrita, hasta por un (1) período académico, que estará supeditado a que el estudiante corrija su conducta de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- c. **Suspensión de la matrícula.** Consiste en la cancelación temporal de la matrícula del estudiante, que no podrá ser inferior a un (1) semestre académico, ni superior a dos (2) semestres académicos, contados a partir del momento en que la sanción quede en firme. Cumplido el término de la sanción, el estudiante podrá solicitar reintegro.
- d. **Suspensión de la posibilidad de obtener el título académico.** Consiste en la suspensión de la titulación académica para el egresado no graduado, por un término que no podrá ser inferior a un (1) semestre académico, ni superior a dos (2).
- e. **Expulsión.** Comporta el retiro del estudiante de cualquier actividad académica de la Universidad, hasta que se cumpla la sanción, la cual no podrá ser inferior a dos (2) años, ni superior a diez (10) años. Cumplido el término de esta, el estudiante podrá solicitar su reintegro.

Parágrafo 1º.

Sin perjuicio de las sanciones disciplinarias establecidas en el presente artículo, la instancia correspondiente podrá ordenar correctivos pedagógicos.

Parágrafo 2º.

Las sanciones comenzarán a regir a partir del momento en que la decisión quede en firme.

Parágrafo 3º.

Las sanciones que se impongan con base en las causales de fraude académico y de infracción a los preceptos legales de propiedad intelectual tendrán, además, una nota de cero punto cero cero (0.00) en la respectiva actividad académica.

Parágrafo 4º.

Para todos los efectos, la responsabilidad disciplinaria se considerará como autónoma e independiente de cualquier tipo de responsabilidad civil o penal que surja con ocasión del mismo hecho. Las sanciones se reportarán en la historia académica del estudiante.

Parágrafo 5º.

Mientras esté vigente la sanción de suspensión de matrícula o expulsión, el estudiante no podrá adelantar un nuevo proceso de admisión para ningún programa, ni matricular cursos de pregrado, de formación avanzada o de formación continua.

Artículo 56. Criterios para determinar la gravedad de la falta.

La sanción se establecerá con base en la gravedad de la falta y deberá ser proporcional a los hechos que la motivaron. Para tal efecto, se tendrán en cuenta:

- a. La trascendencia social de la conducta.
- b. La modalidad de la conducta, esto es, si se realiza a título de dolo, culpa o preterintención.
- c. El grado de participación en la conducta, esto es, si se realiza como autor, cómplice o determinador.
- d. El grado de realización de la conducta, esto es, si se trata de una conducta consumada o tentada.
- e. El número de personas que participan en la realización de la conducta.
- f. Los motivos que determinaron la ocurrencia del hecho.
- g. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó la conducta.
- h. El perjuicio causado con la conducta a la Universidad o a alguno de los miembros de la comunidad universitaria.
- i. La reincidencia disciplinaria.
- j. La falsa atribución de responsabilidad a otra persona.
- k. El empleo de violencia física o moral en la comisión de la falta.

Artículo 57. Criterios de atenuación de la falta.

Luego de determinar la gravedad de la falta conforme con los anteriores criterios, esta se podrá atenuar en atención a alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Cuando el sujeto disciplinable, en la oportunidad de descargos, reconozca haber cometido la falta.
- b. Cuando el sujeto disciplinable, en la oportunidad de descargos, demuestre haber compensado los daños o perjuicios ocasionados.
- c. Cuando el sujeto disciplinable, en la oportunidad de descargos, colabore en el esclarecimiento de los hechos y en la determinación de la responsabilidad de otros implicados.



Capítulo III

De las instancias disciplinarias

Artículo 58. Instancias en procesos disciplinarios.

Las decisiones disciplinarias se adoptarán de acuerdo con el siguiente régimen de instancias:

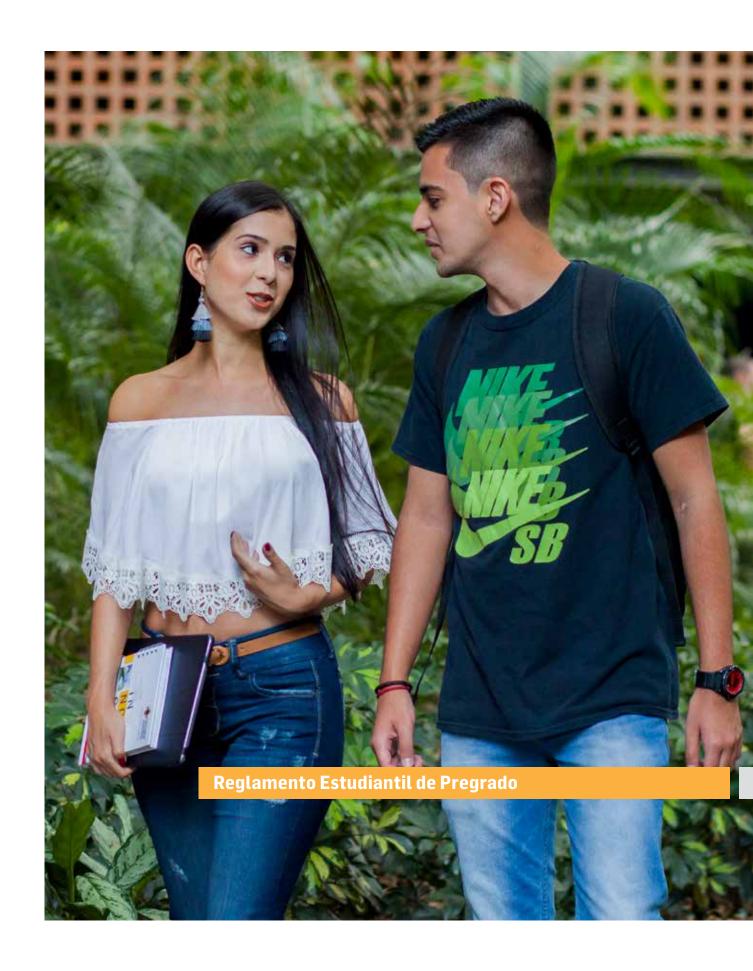
	Única instancia	Primera instancia	Segunda instancia
Amonestación	director de Facultad		
Matrícula condicional		director de Facultad	Consejo de Facultad
Suspensión de la matrícula		Consejo de Facultad	Consejo de Escuela
Suspensión de la posibilidad de obtener el título académico		Consejo de Facultad	Consejo de Escuela
Expulsión		Consejo de Escuela	Consejo Directivo General o Seccional, según el caso.

Parágrafo 1º.

Una misma persona no podrá participar en las dos instancias de decisión que competen a un mismo asunto. Para estos casos, el sustituto del decano será designado por el Rector General o Seccional; el del director por el decano de la Escuela y el de los miembros estamentarios por el respectivo suplente.

Parágrafo 2º.

Antes de adoptar una decisión, la instancia competente podrá decretar pruebas de oficio y subsanar las irregularidades de procedimiento que, eventualmente, se hubieren presentado, con el fin de garantizar el derecho del estudiante al debido proceso.



Capítulo IV

Del procedimiento disciplinario

Artículo 59. Procedimiento disciplinario.

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por procedimiento el conjunto de actos o diligencias que se deben realizar en el proceso disciplinario, el cual inicia con la investigación preliminar y termina con la notificación de la absolución o sanción del investigado.

- a. **Investigación preliminar.** Una vez se tenga conocimiento de que un estudiante ha incurrido en un hecho que pueda dar lugar a una infracción de las normas o disposiciones del presente Reglamento, el director de Facultad, o a quien este designe, iniciará la investigación preliminar, con el fin de determinar si hay o no mérito para la apertura del proceso disciplinario, o en su lugar, se archiva la investigación.
- b. Citación y descargos. Si se encuentra que hay mérito para iniciar un proceso disciplinario, se citará a descargos al estudiante. En la citación deberá constar, de manera clara y precisa, las conductas; la falta o faltas disciplinarias a las que se adecúa la conducta; la calificación provisional de la gravedad de la falta; la indicación de la fecha, lugar y hora en que se recibirán los descargos, los cuales podrán presentarse de manera oral o escrita.

La citación estará acompañada de las pruebas que hasta el momento se hayan recaudado para la formulación de los cargos al estudiante. En la citación se le deberá informar al estudiante que tiene derecho a controvertir las pruebas, y allegar las que considere necesarias para su defensa. Los descargos escritos se entenderán rendidos en la fecha y hora prevista en la citación.

La citación a descargos deberá hacerse mediante correo electrónico, al correo institucional del estudiante.

Si el citado asiste a la diligencia, el director de la Facultad o quien este designe, procederá a escucharlo en versión libre y, de ser necesario, se le interrogará sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la presunta falta. En todo caso se dejará registro, ya sea escrito, en video, o en audio y se firmará un acta por todos los asistentes.

Si el citado no asiste a la diligencia de descargos o no los rinde por escrito, se le convocará nuevamente. Si el estudiante incumple la segunda citación, la instancia respectiva deberá continuar en su ausencia con el proceso disciplinario, dejando constancia de ello.

Parágrafo.

Por tratarse de un proceso disciplinario en contra de un estudiante, que se rige por normas internas, este solo podrá ser acompañado por el representante estudiantil de su Facultad, quien actuará como testigo de la diligencia.

c. Calificación de la conducta y decisión. Una vez recaudadas y valoradas las pruebas, incluyendo los descargos, el director de la Facultad calificará la conducta y remitirá el trámite a la instancia que corresponda para la respectiva decisión.

Toda decisión sancionatoria deberá constar en acta firmada por la instancia correspondiente con la identificación del sujeto responsable, con un resumen sucinto de los hechos; la valoración de las pruebas en su conjunto; la calificación de la falta disciplinaria; la clasificación de su gravedad y la sanción que corresponde. En todo caso, se tendrán en cuenta los antecedentes académicos y disciplinarios del estudiante.

d. **Notificación.** El resultado absolutorio o sancionatorio del proceso disciplinario deberá ser notificado personalmente al estudiante, dejando constancia de ello, o a través de su correo institucional.

- e. **Recursos.** Contra el acto que imponga una sanción en primera instancia solo procede el recurso de apelación, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su notificación o, de lo contrario, la decisión de primera instancia quedará en firme.
 - Si el estudiante interpone recurso de apelación, la segunda instancia, una vez resuelva el mismo, deberá notificar la decisión. Contra esta decisión no procede ningún recurso.
- f. **Registro de la sanción en la historia académica del estudiante.** Cuando se imponga una sanción se deberá enviar la correspondiente acta a Registro Universitario para que se deje constancia en la historia académica del estudiante.





Artículo 60. Estímulos académicos y distinciones.

La Universidad podrá otorgar a sus estudiantes de pregrado que hayan sobresalido en actividades académicas, artísticas y deportivas, los siguientes estímulos y distinciones:

- a. Beca de honor
- b. Grado de honor
- c. Mención de honor al trabajo de grado
- d. Monitoría académica
- e. Reconocimiento a puntajes más altos en las Pruebas de Estado para la Educación Superior.
- f. Estudiante distinguido

Artículo 61. Beca de honor.

Es un estímulo académico y económico que la Universidad otorga, por cada programa de pregrado, al estudiante que haya obtenido el mejor promedio crédito ponderado del programa durante el respectivo período académico regular. Corresponde al Consejo Directivo General expedir las directrices para otorgar este reconocimiento.

Artículo 62. Grado de honor.

Es un reconocimiento institucional que se confiere en la ceremonia de grado al estudiante que, durante la realización de sus estudios, demuestra un excepcional desempeño académico, personal y de compromiso con la Universidad. Se otorga en las siguientes condiciones:

- a. Que haya culminado el plan de estudios y cumplido los requisitos de titulación; y que haya obtenido un promedio crédito ponderado acumulado (PCPA) igual o superior a cuatro punto cinco cero (4.50); y
- b. Que no haya recibido ningún tipo de sanción disciplinaria.

Artículo 63. Mención de honor para trabajos de grado.

Los trabajos de grado que sean considerados meritorios, por su alcance académico y científico o por sus aportes al desarrollo de la disciplina o a la misión y a la identidad de la Universidad, podrán ser objeto de mención de honor. Los criterios serán establecidos por el Consejo Académico y serán divulgados ampliamente en los diferentes programas.

La recomendación de la mención de honor ante el Consejo de Facultad deberá ser presentada por el director del trabajo de grado o por la instancia encargada de la evaluación de dicho trabajo. El trabajo de grado recomendado será presentado ante un jurado conformado por tres expertos en el tema del trabajo de grado, designados por el Consejo de Facultad; al menos uno de ellos sin vinculación laboral con la Universidad. El jurado deberá conceptuar favorablemente sobre el mérito del trabajo de grado.

Parágrafo.

La postulación ante el Consejo Académico la realizará el director de la Facultad. El Consejo Académico definirá el otorgamiento o no de la Mención de honor.

Artículo 64. Monitoría académica.

Estímulo que se otorga a estudiantes de pregrado con excelente rendimiento académico y amplias capacidades humanas y competencias.

Artículo 65. Reconocimiento a puntajes más altos en las Pruebas de Estado para la Educación Superior

La Universidad realizará reconocimiento público al estudiante, que obtenga el puntaje más alto de su programa en las pruebas de Estado para la Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación institucional vigente.

Artículo 66. Estudiante distinguido.

Es el reconocimiento que se otorga anualmente a un estudiante de cada programa que se haya distinguido por sus destacadas cualidades humanas y académicas; gran capacidad de liderazgo y responsabilidad; identificación con los valores y principios institucionales; respeto y acatamiento a las normas; espíritu de servicio; sentido de solidaridad y colaboración. Este reconocimiento será entregado en ceremonia pública durante las celebraciones conmemorativas del aniversario de la Sede Central o de cada Seccional.

Los requisitos de postulación serán establecidos por el Consejo Académico y la convocatoria será realizada anualmente desde la Secretaría General.

Artículo 67. Estímulos económicos.

La Universidad, por medio de Acuerdo expedido por el Consejo Directivo, podrá ofrecer beneficios (becas y descuentos) a sus estudiantes, con el fin de reconocer la excelencia académica, sus méritos artísticos o deportivos, e incentivar la permanencia en la Institución.





Artículo 68. Delegación.

El Consejo Directivo General delega expresamente en el Rector General el desarrollo del presente reglamento, en caso de ser necesario.

Artículo 69. Cláusula general de competencia.

Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el decano de la Escuela y el director de la Facultad o del coordinador del Programa, teniendo como segunda instancia al Vicerrector Académico de la Universidad.

Parágrafo.

Para los efectos del presente Reglamento, si el programa no está adscrito a ninguna Facultad, el coordinador del programa hará las veces de director de Facultad.

Artículo 70. Transición.

El presente reglamento no aplica a situaciones definidas y consolidadas en los reglamentos derogados.

SEGUNDO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS

El presente acuerdo rige a partir del 1º de enero de 2020 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial, las contenidas en el Acuerdo No. CD-12 de 2003 del Consejo Directivo de la Sede Central, Acuerdo No. 003 -11 de 2011 del Consejo Directivo Seccional de Bucaramanga, Acuerdo CDS 09 de 2003 del Consejo Directivo Seccional de Montería, Acuerdo No. CD - 01 de 2010 del Consejo Directivo Seccional de Palmira, Acuerdo No. CDG No.12/2018 del Consejo Directivo General, así como las modificaciones y reformas en cada una de ellas.

CÓPIESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín a los dieciocho (18) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

(Original firmado)

Phro. Julio Jairo Ceballos Sepúlveda **PRESIDENTE**

(Original firmado)

Dora Alba Gómez Giraldo **SECRETARIA**

Universidad Pontificia Bolivariana

Sede Central Medellín

Antioquia Teléfono (574) 448 8388

Seccional Bucaramanga

Santander Teléfono (577) 679 6225

Seccional Montería

Córdoba Teléfono (574) 786 0146

Seccional Palmira

Valle del Cauca Teléfono (572) 270 2545